



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862



BUENOS AIRES, - 2 NOV. 2015

VISTO el Expediente ANC N° 0020423/2015 del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Disposición N° 50 de fecha 31 de octubre de 2007 del ex COMANDO DE REGIONES AÉREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se estableció que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) asumiera las responsabilidades para la REPÚBLICA ARGENTINA derivadas del CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, de fecha 7 de diciembre de 1944, ratificado por la Ley N° 13.891.

Que esta Administración Nacional tiene por misión, entre otras, realizar las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes tanto nacionales como internacionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS debe proponer y elevar al Administrador Nacional aquellos proyectos de modificación normativa que verse sobre la actividad aeronáutica que resulte materia de su competencia.

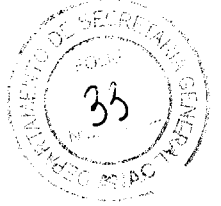
Que por razón de las facultades conferidas por medio de la



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862



Resolución ANAC N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009, el Departamento Sanidad Aeroportuaria dependiente de la Dirección de Servicios Aeroportuarios de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS posee entre sus misiones: 1) realizar las tareas de Prevención y Respuesta Médica ante Emergencias o Desastres, en coordinación con las Unidades de Respuesta a Emergencias, en los casos que corresponda, en los Aeropuertos/Aeródromos bajo la Jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, 2) establecer los requerimientos de insumos y equipamiento específico que sean necesarios para brindar un óptimo servicio y 3) elaborar los Planes de Infraestructura y Equipamiento Sanitario que sean exigidos por las disposiciones vigentes, en aquellos nuevos Aeropuertos o Aeródromos a crearse, o en los existentes.

Que la Disposición N° 50 de fecha 31 de octubre de 2007 del ex COMANDO DE REGIONES AÉREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA establece el modo de disponer y suministrar la prestación de los referidos servicios médicos, todo ello para asegurar la adecuada atención y el socorro de personas ante eventuales accidentes e incidentes de aeronaves en cada uno de los aeródromos públicos controlados y no controlados de la República Argentina.

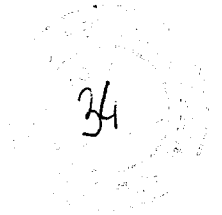
Que en función de las exigencias establecidas como parte de cada plan de emergencia, se recomienda tener en cuenta los recursos humanos disponibles dentro y fuera de los aeródromos, es decir médicos, equipos instruidos en primeros auxilios, camilleros, enfermeros, hospitales y ambulancias.



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862



Que, asimismo, en las instalaciones de los aeródromos deben mantenerse suficientes suministros médicos para atender a las emergencias médicas ordinarias, como por ejemplo posibles lesiones en el trabajo o patologías cardíacas.

Que del análisis efectuado por la Dirección de Servicios Aeroportuarios resulta conveniente la actualización de la normativa actualmente vigente, con el objeto de optimizar las prestaciones de los Servicios Médicos Aeroportuarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Disposición N° 50 de fecha 31 de octubre de 2007 del ex COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Regulación de los Servicios Médicos de los Aeropuertos de la REPÚBLICA ARGENTINA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de ACTA DE ACUERDO PARA APOYO



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil



M

EN CASO DE EMERGENCIA, que integra la presente como ANEXO II.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

f

RESOLUCIÓN N° **862**

fa
M

[Signature]

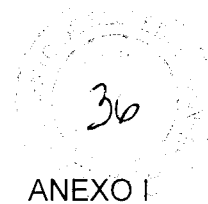
Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS
ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862



ANEXO I

REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS AEROPORTUARIOS

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

1. Servicios Médicos en los Aeropuertos

1.1. La prestación de Servicios Médicos en los Aeropuertos de la República Argentina consistirá en brindar los primeros auxilios y la asistencia médica inicial en la urgencia y emergencia a toda persona o usuario del aeropuerto que lo necesite y la asistencia a las víctimas de una emergencia o accidente aéreo.

1.2. Los Aeropuertos de la República Argentina cuentan con los siguientes servicios médicos, de acuerdo a su categorización:

1.2.1. Servicio Médico Aeroportuario:

1.2.1.1 Presta la asistencia sanitaria de primeros auxilios a pasajeros, tripulación, personal del aeropuerto, personal de compañías aéreas y otras empresas establecidas en el aeropuerto, así como a cualquier usuario del aeropuerto que pudiera necesitar de estos servicios ante una emergencia y/o urgencia médica, en las terminales aéreas y anexos, como playas de estacionamiento, zonas de ingreso, centros comerciales, de esparcimiento y/o cualquier otro sector del aeropuerto y coordina su evacuación a un centro médico.

1.2.1.2 En caso de Emergencia y/o Accidente Aéreo participa en la atención médica urgente colectiva de acuerdo con lo determinado en el Plan de Emergencia del Aeropuerto.

1.2.1.3 En caso de Emergencia Sanitaria, de ser requerido, dará apoyo en la asistencia de eventuales casos sospechosos de enfermedades infectocontagiosas bajo las directivas y los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud de la Nación



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862

37

ANEXO I

(Plan de Emergencia Sanitario Epidemias o Pandemias).

1.2.2. Sanidad de Frontera:

1.2.2.1 Servicio dependiente y brindado por el Ministerio de Salud de la Nación en los aeropuertos internacionales. Interviene en aquellas situaciones de enfermedades que impliquen riesgo para la Salud Pública (Eventos de Salud Pública de Interés Nacional o Eventos de Salud Pública de Interés Internacional "E.S.P.I.N. o E.S.P.I.I.").

2. Organización y Responsabilidades

2.1 La Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) es la autoridad aeronáutica nacional que regula, reglamenta y fiscaliza en materia de sanidad aeroportuaria.

2.2 El Departamento Sanidad Aeroportuaria, dependiente de la Dirección de Servicios Aeroportuarios de la ANAC, es la autoridad en materia de Sanidad Aeroportuaria.

2.2.1 Funciones:

2.2.1.1 Fiscalizar el cumplimiento de las normas vigentes.

2.2.1.2 Proponer y llevar a cabo la ejecución de programas de capacitación e instrucción en primeros auxilios y R.C.P. (Reanimación Cardiopulmonar) a todo el personal que se desempeña en los Aeropuertos y cumplen un rol en el Plan de Emergencia.

2.2.1.3 Auditar los Planes de Emergencia de los Aeropuertos y las Actas de Acuerdo para apoyo en caso de emergencia con las entidades extra-institucionales, enviados por los Jefes de Aeropuertos correspondientes y confeccionar un cronograma de visitas para inspeccionar in situ la implementación y alcance de los mismos.

2.2.1.4 Establecer los requerimientos de insumos y equipamientos médicos



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862



ANEXO I

específicos que sean necesarios para brindar un óptimo servicio, necesarios para la asistencia de una emergencia o accidente aéreo.

2.2.1.5 Mantener el registro de stocks de insumos e inventario de equipamiento, reparaciones, mantenimientos, etc.

2.2.1.6 Elaborar todos aquellos planes que sean exigidos por las disposiciones vigentes, en caso de crearse nuevos aeropuertos o aeródromos o en los existentes donde se produzcan modificaciones edilicias o de pistas.

2.2.1.7 Fiscalizar el cumplimiento de las cláusulas técnicas específicas de la Sanidad en los servicios contratados.

2.2.1.8 Mantener actualizada la información estadística referente al estado del Servicio de Sanidad Aeroportuaria, en los aeropuertos y aeródromos de jurisdicción nacional.

2.3 Jefe de Aeropuerto. Funciones con relación a los servicios médicos:

2.3.1 El Jefe de Aeropuerto es la única Autoridad competente para declarar el estado de emergencia aérea, accidente aéreo o cualquier otra emergencia ocurrida en el aeropuerto e iniciar los procedimientos correspondientes y es el responsable de la preparación, actualización y comprobación del Plan de Emergencia del Aeropuerto (PEA). Los Planes de Emergencias de los Aeropuertos (P.E.A.S.) deben contemplar todos los aspectos inherentes a los medios propios y fundamentalmente los que puedan aportar los Servicios de Apoyo con los cuales se han firmado las correspondientes Cartas de Ayuda, realizando las auditorías que sean necesarias para verificar lo contenido en dichos acuerdos, a los fines de tener la certeza de una respuesta eficaz ante la emergencia. Los métodos a utilizar para dicha auditoría serán potestad de la Autoridad Aeronáutica. Estos Planes deberán ser remitidos al



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862



ANEXO I

Departamento Sanidad Aeroportuaria en forma electrónica, especificando lo actuado en las auditorías realizadas.

2.3.2 Suscribir acuerdos de apoyo para caso de accidente aéreo, por medio de actas acuerdo de ayuda conjunta (ver Anexo II), con hospitales zonales, provinciales, municipales, Defensa Civil, Cruz Roja, bomberos y centros asistenciales que se encuentren próximos al aeródromo o en localidades vecinas, con el fin de obtener la correspondiente colaboración en la asistencia de víctimas de un accidente dentro de la jurisdicción del aeropuerto.

2.3.3 Designar un Coordinador de los Servicios Médicos; en su defecto, se considera que el Jefe de Aeropuerto o quien lo reemplace ejercerá dicha función.

2.3.4 Controlar y fiscalizar, a través del Coordinador de Servicios Médicos, el cumplimiento del funcionamiento del servicio que opera en el aeropuerto e informar al Departamento Sanidad Aeroportuaria sobre cualquier deficiencia en la prestación del servicio.

2.3.5 En caso de surgir una deficiencia en la prestación del servicio que ponga en riesgo la asistencia médica integral del aeropuerto, deberá instrumentar los medios para asegurar la cobertura médica debiendo informar la novedad a la Dirección Regional correspondiente, con notificación al Departamento Sanidad Aeroportuaria.

2.3.6 Prestar la colaboración correspondiente, ante la solicitud del Ministerio de Salud de la Nación por activación del Plan Nacional de Emergencia Aérea Sanitaria (P.N.E.A.S.) para Eventos de Salud Pública de Interés Nacional o Eventos de Salud Pública de Interés Internacional "E.S.P.I.N. o E.S.P.I.I."

2.3.7 En caso de accidente de aeronave ocurrido fuera del aeropuerto, el Jefe del mismo podrá aportar, a solicitud del organismo a cargo de la emergencia, tanto



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862



ANEXO I

productos médicos como equipo médico para la atención de las víctimas del accidente si a su criterio este aporte no afecta la operatividad del aeropuerto.

2.4. Coordinador de Servicios Médicos:

2.4.1. La función de Coordinador de Servicios Médicos será desempeñada preferentemente por un médico u enfermero profesional, pero no es excluyente, pudiendo cubrir dicha función personal no profesional de la salud, designado por el Jefe de Aeródromo, que debe reunir los siguientes requisitos:

2.4.2. Poseer conocimientos básicos en el reconocimiento y la utilización del material e insumos médicos y conceptos relacionados a la gestión y el manejo de accidentes con víctimas múltiples y de primeros auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (R.C.P.).

2.4.3. Funciones:

2.4.3.1 Participar en la elaboración del Plan de Emergencia Aeroportuario (P.E.A.).

2.4.3.2 Coordinar la intervención de hospitales, clínicas y otros organismos extra-institucionales de acuerdo con lo establecido en el P.E.A.

2.4.3.3 Supervisar el cumplimiento por parte del personal del Servicio Médico de las actividades propias del servicio.

2.4.3.4 Prever un segundo lugar de emplazamiento para la conformación del 2do. Triage en caso de que, por causa fortuita, no se pudiera utilizar el espacio establecido en el Plan de Emergencia del Aeropuerto.

2.4.3.5 Realizar el control del funcionamiento y las necesidades de mantenimiento de los equipos médicos y equipos de comunicaciones según las especificaciones técnicas de cada equipo.

2.4.3.6 Mantener el stock y las fechas de vencimiento de los insumos de consumo



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

862



ANEXO I

inmediato.

2.4.3.7 Supervisar que se mantengan actualizados los registros y toda otra documentación del Servicio Médico Aeroportuario.

2.4.3.8 Elevar al Departamento Sanidad Aeroportuaria los informes estadísticos del servicio médico y toda solicitud judicial que requiera información sobre la asistencia médica prestada.

2.5. El Concesionario, Administrador y/o Explotador del aeropuerto es responsable de la implementación y el mantenimiento del Servicio Médico Aeroportuario, cuya prestación se regirá por lo dispuesto en el apartado 3 de la presente regulación.

2.6. El Explotador Aéreo (Empresa Aérea) es responsable de la atención de la emergencia médica y los primeros auxilios del pasajero después que éste ingresa en la zona estéril y hasta la finalización del vuelo y la operación de desembarque. Dado que los explotadores aéreos no cuentan "in situ" con servicios médicos para la asistencia de sus pasajeros, ésta podrá ser prestada por los servicios existentes dentro del Aeropuerto, pudiendo facturarse a la empresa correspondiente la prestación médica realizada y los insumos utilizados, a precio de mercado. Es también el responsable de gestionar el traslado del pasajero asistido en caso de ser necesaria la derivación a un centro asistencial de mayor complejidad.

3. Prestación del Servicio Médico Aeroportuario

3.1. La atención médica en los aeropuertos se brindará mediante un servicio médico conformado de acuerdo a la Categorización del Aeropuerto y bajo la supervisión del Coordinador de Servicios Médicos.

3.2. Condiciones del Servicio:



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862



ANEXO I

3.2.1. El equipo médico (personal y ambulancia) debe estar presente en el Aeropuerto, no pudiendo retirarse del mismo durante el horario operativo.

3.2.2. Horario de prestación del servicio:

3.2.2.1. En los Aeropuertos con actividad aerocomercial regular durante las VEINTICUATRO (24) horas, el equipo médico debe estar presente durante igual período.

3.2.2.2. En los Aeropuertos sin actividad aerocomercial regular durante las VEINTICUATRO (24) horas, el equipo médico debe estar presente durante el horario de actividad aérea desde SESENTA (60) minutos antes del vuelo y hasta TREINTA (30) minutos después de su partida.

3.2.2.3. En aquellos Aeropuertos en los que el tiempo entre movimientos supere las TRES (3) horas, la prestación del servicio médico podrá realizarse mediante un sistema de módulos de tres (3) horas cada uno.

3.2.2.4. La prestación del Servicio Médico Aeroportuario para cubrir vuelos aerocomerciales fuera del horario de la actividad aérea programada, se realizará mediante el sistema de módulos de servicio a requerimiento del Jefe de Aeropuerto.

3.3. En aquellos aeropuertos en que por su categorización, se requiera más de un servicio médico y donde la ANAC tenga en actividad un equipo médico propio, el servicio se prestará en forma conjunta con el Concesionario, Administrador o Explotador, bajo la supervisión del Coordinador de Servicios Médicos del Aeropuerto.

3.4. El servicio médico debe integrar el Plan de Emergencia del Aeropuerto.

3.5. El servicio médico debe llevar los siguientes registros:

3.5.1 Registro de atención médica diaria en un libro foliado donde deben constar los



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862



datos de filiación, examen, diagnóstico y tratamiento del paciente.

3.5.2 Planilla mensual de estadística de atención.

3.5.3 Constancia de atención a pasajero.

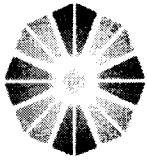
3.5.4 En caso de que el paciente o su familiar se negare a recibir la atención médica propuesta o su traslado a un centro de mayor complejidad, se debe consignar en el registro de atención médica diaria, dicha voluntad expresada por el paciente o sus representantes legales, luego de recibir, por parte del profesional interviniente, información clara, precisa y adecuada con respecto al estado de salud del paciente y las consecuencias previsibles de la no realización del procedimiento propuesto, lo que se debe consignar claramente en dicho registro. En caso de negativa a firmar el registro por parte del paciente o familiar, se requerirá la firma de un testigo.

3.6. El Concesionario, Administrador y/o Explotador del aeropuerto podrá facturar a precio de mercado la atención médica realizada y los insumos médicos utilizados al explotador aéreo, usuario perteneciente a empresas o comercios que operan en el aeropuerto o hacerse cargo de dicho costo según corresponda de acuerdo a la causa que originó la demanda de atención médica.

4. Categorización de Aeropuertos / Aeródromos para determinar el tipo de Servicio de Sanidad Aeroportuaria

Para determinar las características necesarias para la prestación del servicio de sanidad, los Aeropuertos / Aeródromos de la República Argentina se clasifican -en función del tipo y la cantidad de operaciones diarias que en ellos se realizan- en las siguientes categorías:

1) **CATEGORÍA A:** Aeropuertos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos con vuelos aerocomerciales regulares.


ANAC

 Administración Nacional
de Aviación Civil

802

ANEXO I

2) **CATEGORIA B:** Aeropuertos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos sin vuelos aerocomerciales regulares.

3) **CATEGORIA C:** Aeródromos que no pertenecen al Sistema Nacional de Aeropuertos.

5- Servicios médicos con los que deben contar los Aeropuertos / Aeródromos de acuerdo a su categoría

1. **AEROPUERTOS CATEGORÍA A:**

<u>CATEGORIA</u>	<u>INSTALACIONES</u>	<u>RRHH</u>	<u>AMBULANCIA</u>
A	Consultorio Sala de estabilización y primeros auxilios Depósito de productos médicos para la emergencia	Un coordinador de los servicios médicos Un médico/a Un enfermero/a Un conductor	Una ambulancia tipo UTIM

La sanidad en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (Ezeiza) requiere de un tratamiento diferenciado, como consecuencia de la cantidad y complejidad de las operaciones aéreas diarias, envergadura de las aeronaves y movimiento de pasajeros transportados, a esos efectos deberá mantener como mínimo el modelo de organización, equipamiento, dotación e insumos necesarios para el funcionamiento del Sistema de Emergencia del Aeropuerto de Ezeiza (SEAE), como complemento del "Convenio Marco de Ayuda Mutua para la prestación de Servicios de Emergencia en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI", suscripto con fecha 22 de julio de 2005, entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (O.R.S.N.A.) y la Municipalidad de Ezeiza, o los Ministerios u Organismos que eventualmente los reemplacen.



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862



A EZEIZA	Consultorio	Un Coordinador de	Una ambulancia (ANAC)
	Sala de estabilización y	Servicios Médicos	Tres ambulancias (S.E.A.E.)
	primeros auxilios	<u>Por cada móvil:</u>	<u>Total:</u> Cuatro móviles
	Depósito de productos médicos para la emergencia	Un médico Un enfermero Un conductor	

5.2. AEROPUERTOS CATEGORÍA B:

1. Hasta 100 operaciones diarias en cualquier Aeropuerto.
2. Más de 100 operaciones diarias y siempre que se trate de un Aeropuerto Internacional.

<u>CATEGORÍA</u>	<u>INSTALACIONES</u>	<u>RRHH</u>	<u>AMBULANCIA</u>
B-1	Depósito de productos médicos para la emergencia	Un Coordinador de Servicios Médicos Actas acuerdo de apoyo de acuerdo al plan de emergencia	No es requerida in situ
B-2	Consultorio Sala de estabilización y primeros auxilios Depósito de productos médicos para la emergencia	Un Coordinador de Servicios Médicos Un médico Un enfermero Un conductor optativo	Una ambulancia tipo UTIM o Sistema de cobertura mediante "Área Protegida"

5.3. AEROPUERTOS CATEGORIA C:

<u>CATEGORÍA</u>	<u>INSTALACIONES</u>	<u>RRHH</u>	<u>AMBULANCIA</u>
C	Sistema de cobertura médica a cargo de los explotadores		

(Handwritten signatures and initials)



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862



ANEXO I

Se recomienda a los explotadores de aeronaves contar con áreas de cobertura médica suficiente para atender las emergencias que surjan de acuerdo a las operaciones aéreas que allí se realicen (vgr. Escuelas de Vuelo, Aeroclubes, vuelos de aviación general, etc.).

6. Cambio de Categoría de Aeropuerto

Si un aeropuerto/aeródromo ingresa al Sistema Nacional de Aeropuertos y/o incorpora tráfico comercial regular, cambiará su categoría según corresponda, debiendo el Jefe de Aeropuerto organizar el servicio médico de acuerdo con los requisitos que impone su nueva categoría.

7. Espacios físicos

7.1. Los espacios físicos destinados a la Sanidad Aeroportuaria, y para la configuración del 2do. Triage y todo otro espacio que se requiera para el cumplimiento del servicio, será provisto y mantenido por el Concesionario, Administrador y/o Explotador del Aeropuerto.

7.2. Dichos espacios deberán permitir la instalación y el funcionamiento de:

7.2.1. Consultorios.

7.2.2. Sala de Primeros Auxilios y Estabilización con baño.

7.2.3. Sala de estar para personal del equipo médico con baño.

7.2.4. Estacionamiento para ambulancia y móvil de apoyo para accidente aéreo.

7.2.5. Área para depósito de residuos patológicos.

7.2.6. Depósito de productos médicos para la emergencia aérea.

8. Equipamiento

Tabla 1: EQUIPAMIENTO PARA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS Y ESTABILIZACIÓN

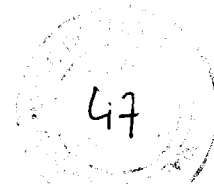
Ms
g *f* *A* *M*



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862



ANEXO I

Item	DESCRIPCIÓN	Cantidad
1	ASPIRADOR/ NEBULIZADOR CON VACUOMETRO 12/220V	01
2	CAJA DE CIRUGÍA MENOR	02
3	CAMA DE TERAPIA INTENSIVA ARTICULADA, CON BASE RÍGIDA PARA RCP, RUEDAS CON FRENO, BARANDAS MÓVILES, PORTA SUERO Y SOPORTE PARA TUBO DE OXÍGENO	01 (por equipo médico)
4	CARDIODESFIBRILADOR PORTÁTIL CON BOLSO DE TRANSPORTE Y CARRO (con cajones)	01
5	CARRO DE CURACIONES DE ACERO CON RUEDAS Y PARACHOQUE INDIVIDUAL, CON 2 PLANOS DE TRABAJO (SUPERIOR LIBRE, INFERIOR CON PORTAONDINAS Y ALGODONERO), 2 CAJONES CON CORREDERA MEDIDAS MÍNIMAS ALTO: 0.70m x ANCHO:0.70m x LARGO: 1.00m.	01
6	ELECTROCARDIOGRAFO DIGITAL PORTÁTIL DE UN CANAL, MANUAL/ AUTOMÁTICO	01
7	ESCRITORIO CON DOS CAJONES	01
8	FRAZADA TÉRMICA TIPO POLAR O SIMILAR	02
9	HELADERA TIPO FRIGOBAR (MÍNIMO 120 LT)	01
10	LINTERNA LED CON SUJECIÓN PARA CABEZA CON LUZ ULTRABRILLANTE	02
11	MONITOR MULTIPARAMETRICO CON REGISTRO SIMULTÁNEO EN TIEMPO REAL DE ELECTROCARDIOGRAMA, FRECUENCIA CARDÍACA, PRESIÓN ARTERIAL NO INVASIVA, SATURACIÓN ARTERIAL Y FRECUENCIA RESPIRATORIA	01
12	OTOSCOPIO	01
13	OXÍMETRO DE PULSO ADULTO/PEDIÁTRICO	01
14	PORTA SUERO PORTÁTIL RODANTE Y EXTENSIBLE CON 4 GANCHOS	01
15	RESPIRADOR PORTÁTIL VOLUMÉTRICO DE CICLADO ELECTRÓNICO	01
16	SET DE BIOSEGURIDAD	01
17	SET DE CUIDADOS INICIALES	01
18	SET DE INMOVILIZACIÓN	01
19	SET DE MEDICACIÓN	01
20	SET DE QUEMADOS CON BOLSO/MOCHILA DE TRANSPORTE	01
21	SET DE TRAUMA CON BOLSO/MOCHILA DE TRANSPORTE	01
22	SET DE VÍA AÉREA CON BOLSO/MOCHILA DE TRANSPORTE	01
23	SET OBSTÉTRICO Y DE NEONATOLOGÍA CON BOLSO DE TRANSPORTE	01
24	SILLA FIJA CON APOYABRAZOS	03
25	SILLA PLEGABLE DE CUATRO RUEDAS CON FRENO, APOYABRAZOS Y APOYAPIES DESMONTANLES	01


ANAC

 Administración Nacional
de Aviación Civil

862



ANEXO I

26	TUBO DE OXIGENO X 6 m3 CON VALVULA DE REDUCCION MEDICINAL DE DOS MANOMETROS CON DOBLE SALIDA Y CARRO DE TRANSPORTE	02
----	--	----

Tabla 2: PRODUCTOS MÉDICOS PARA EMERGENCIA AÉREA (por cada 100 víctimas)

Item	DESCRIPCIÓN	Cant.
1	ASPIRADOR / NEBULIZADOR	02
2	BOLSA PARA TRANSPORTE DE CADÁVERES	26
3	CAMILLA FIJA DE TRANSPORTE CON RUEDAS	04
4	CARDIODEFIBRILADOR PORTÁTIL	02
5	COLCHÓN DE INMOVILIZACIÓN POR VACÍO ADULTO/PEDIÁTRICO CON INFLADOR NEUMÁTICO Y BOLSO DE TRANSPORTE	02
6	LINTERNA LED CON SUJECIÓN PARA CABEZA CON LUZ ULTRABRILLANTE	04
7	MANTA ISOTÉRMICA	40
8	OXÍMETRO DE PULSO ADULTO/PEDIÁTRICO	03
9	PORTA SUERO PORTÁTIL	04
10	RESPIRADOR PORTÁTIL	02
11	SET DE BIOSEGURIDAD	01
12	SET DE CIRUGÍA MENOR	02
13	SET DE CUIDADOS INICIALES	10
14	SET DE INMOVILIZACIÓN	01
15	SET DE MEDICACIÓN	02
16	SET OBSTÉTRICO Y DE NEONATOLOGÍA CON BOLSO DE TRANSPORTE	01
17	SET DE QUEMADOS	05
18	SET DE TRAUMA CON BOLSO/MOCHILA DE TRANSPORTE	05
19	SET DE VÍA AÉREA CON BOLSO/MOCHILA DE TRANSPORTE	05
20	SILLA PLEGABLE DE CUATRO RUEDAS	02
21	TABLA LARGA PEDIÁTRICA DE INMOVILIZACIÓN ESPINAL	08
22	TABLA LARGA ADULTO DE INMOVILIZACIÓN ESPINAL	30
23	TARJETA DE TRIAGE PARA CLASIFICACIÓN DE VÍCTIMAS	120
24	TUBO DE OXÍGENO X 6 m3 CON VÁLVULA Y DERIVADOR DE OXÍGENO DE SALIDA MÚLTIPLE	04

9. Provisión de los productos médicos

Handwritten signatures and initials, including a large 'R' and several other illegible marks.



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862



ANEXO I

9.1 El equipamiento necesario para el depósito de productos médicos para emergencia aérea será provisto por la ANAC, realizando controles periódicos para la reposición de los insumos previo a su vencimiento y efectuando la reposición de lo deteriorado de acuerdo a la necesidad y con la justificación correspondiente del motivo o situación que produjo dicho deterioro.

9.2 El equipamiento inicial del consultorio y de la sala de primeros auxilios y estabilización, según la categoría de cada aeropuerto, será efectuado por partes iguales por la ANAC y el Concesionario, Administrador y/o Explotador.

9.3 Si la Autoridad Aeronáutica, a través de la evaluación conjunta que realicen el Jefe del Aeropuerto y el Departamento Sanidad Aeroportuaria, considera que las coordinaciones con los Centros Asistenciales Zonales son suficientes como para la atención de las víctimas de un accidente aéreo, se pueden establecer excepciones a la cantidad de equipamiento.

10. Mantenimiento y reposición de los productos médicos

10.1 La Jefatura de Aeropuerto debe mantener en condiciones de disponibilidad y operatividad los productos médicos especificados en la Tabla 2: Productos médicos para emergencia aérea por cada 100 víctimas.

10.2 El Concesionario, Administrador y/o Explotador debe mantener en condiciones de disponibilidad y operatividad los productos médicos del consultorio y los especificados en la Tabla 1: Equipamiento para sala de primeros auxilios y estabilización.

10.3 El mantenimiento integral de los productos médicos como consecuencia de un accidente aéreo (Elementos del Depósito para 2do. Triage) será realizado por la ANAC.



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862



ANEXO I

10.4 El mantenimiento integral de los productos médicos como consecuencia de un simulacro será responsabilidad de la Jefatura del Aeropuerto.

10.5 El Concesionario, Administrador y/o Explotador es el responsable de realizar el mantenimiento integral de los productos médicos utilizados en las asistencias, urgencias y/o emergencias médicas en general que no sean consecuencia de las situaciones descritas en los apartados anteriores (ver 10.3 y 10.4).

10.6 En toda otra situación distinta del uso médico, como fechas de vencimiento, vida útil, agotamiento de baterías, desgastes por el propio uso, etc., será el Concesionario el responsable del mantenimiento integral de los productos médicos del consultorio y la sala de primeros auxilios y estabilización y la ANAC, a través de la Jefatura de Aeropuerto, la responsable del mantenimiento integral de los productos médicos para emergencia aérea.

11. Cálculo de productos médicos para emergencia aérea

Para determinar la cantidad de cada producto médico con el que debe contar un aeródromo / aeropuerto se utilizará la siguiente fórmula, tomando como referencia el número de ocupantes de la aeronave de mayor porte que opera en el aeropuerto y la cantidad de cada elemento descrito por cada 100 víctimas en la Tabla 2.

FÓRMULA
$\frac{\text{N}^\circ \text{ de personas aeronave de mayor porte} \times \text{cantidad de elementos de c/item de la tabla}}{100}$

Si el cálculo de algún elemento de la tabla diera como resultado un número con fracción, éste deberá redondearse al entero superior para determinar la cantidad

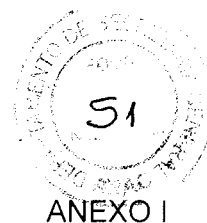
[Handwritten signatures and initials]



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

802



correspondiente a dicho elemento.

Ningún ítem de los que componen la Tabla 2 podrá ser inferior a uno.

12. Residuos patológicos

12.1 Los residuos patológicos que se produzcan como resultado de prácticas médicas deben ser tratados en los lugares donde se generen de acuerdo a la legislación vigente (Ley Nacional N° 24.051 - Residuos Peligrosos, su Decreto Reglamentario N° 831/93 y Resolución N° 349/1994 - Norma de Manejo de Residuos Patológicos en Unidades de Atención).

12.2 El costo del procesamiento será responsabilidad del Concesionario, Administrador y/o Explotador del Aeropuerto.

13. Óbitos

Ante el fallecimiento de una persona dentro del ámbito aeroportuario, el personal médico deberá constatar el hecho conforme lo establece la legislación aplicable y notificar el suceso a la autoridad policial correspondiente.

14. Plazos

Todos los aeropuertos y aeródromos de la República Argentina deberán ajustarse en forma progresiva a los lineamientos que en esta Regulación se establecen, en un plazo no superior a NOVENTA (90) días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente.

15. Glosario

Accidente Aéreo: Al único efecto de esta regulación, se entenderá por todo hecho que se produzca durante la operación de una aeronave que ocasione la muerte o lesiones en una o más personas y/o daños a la aeronave u otros bienes.

Acta: Documento en el que están escritos los asuntos tratados o acordados y los



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862



ANEXO I

acuerdos adoptados en una junta o reunión para darles validez.

Aeródromo: Área definida de tierra destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimientos en superficie de aeronaves.

Aeropuerto: Son los aeródromos públicos que cuentan con servicios o intensidad de movimiento aéreo que justifique tal denominación. Aquellos aeródromos públicos o aeropuertos destinados a la operación de aeronaves provenientes del o con destino al extranjero, donde se presten servicios de sanidad, aduana, migraciones y otros, se denominarán aeródromos o aeropuertos internacionales.

ANAC: Administración Nacional de Aviación Civil.

Concesionario: Al único efecto de esta regulación, se entenderá por la persona física o jurídica titular del contrato de concesión para la explotación, administración, mantenimiento y funcionamiento de uno o más aeropuertos.

Emergencia Aérea: Acontecimiento o hecho respecto del cual se tenga conocimiento cierto o se presuma, que una aeronave o sus ocupantes se encuentran en situación de peligro.

Emergencia: Situación que hace necesaria la aplicación de medidas de excepción para mantener o recuperar el normal funcionamiento del aeropuerto.

Emergencia Médica: Es toda aquella situación grave que requiere una atención médica inmediata ya que el paciente corre riesgo inminente de muerte.

Explotador Aéreo: Al único efecto de esta regulación, es la persona física o jurídica que utiliza la aeronave por cuenta propia en el ámbito del transporte aéreo comercial.

Explotador del Aeropuerto: Al único efecto de esta regulación, se considera a la persona física o jurídica responsable de la explotación, administración,



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862



ANEXO I

mantenimiento y funcionamiento del aeropuerto, en forma total o parcial que ejerce dichas funciones por sí o por terceros.

Movimiento: Se denomina movimiento a la acción de aterrizar o despegar una aeronave. Cuando una aeronave aterriza y despegar en el mismo aeropuerto durante la misma jornada se consideran dos (02) movimientos.

NOTAM: acrónimo inglés de "Notice to Airmen", que refiere a los "Avisos a los aviadores".

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

ORSNA: Órgano Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Primeros Auxilios: Cuidados inmediatos que se prestan por parte de personas capacitadas o con conocimientos en técnicas básicas sin ser profesional a una persona accidentada o enferma antes que reciba atención médica especializada.

Residuos Patológicos: son residuos producidos en unidades sanitarias que hayan estado en contacto con fluidos, secreciones y/o desechos corporales de acuerdo a lo especificado en la Ley Nacional 24.051, su decreto reglamentario y la Resolución 349/1994 del Ministerio de Salud de la Nación.

SNA: Sistema Nacional de Aeropuertos.

Triage: Término de origen francés con que se denomina internacionalmente a la clasificación de los heridos de acuerdo a la prioridad con la que deben ser atendidos.

Urgencia Médica: Es aquella situación en la que, si bien no existe riesgo inminente de muerte, requiere una rápida intervención médica para calmar el síntoma o para prevenir complicaciones mayores.

Usuario: toda aquella persona que hace uso de las instalaciones y de los servicios.

UTIM: Unidad de Terapia Intensiva Móvil.



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

862



ANEXO I

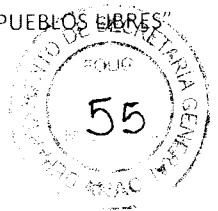
REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley N° 17.132 - Ejercicio de la Medicina.
- Ley N° 17.285 - Código Aeronáutico de la República Argentina.
- Ley N° 24.051 - Residuos Peligrosos.
- Ley N° 26.529 - Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud.
- Decreto N° 831/93.
- Decreto N° 375/97.
- Decreto N° 239/07.
- Decreto N° 1770/07.
- Resolución N° 349/1994 del Ministerio de Salud de la Nación.
- Anexo 14, capítulo 9, Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944.
- Documento OACI N° 9137 - Manual de los Servicios Aeroportuarios, partes 1 y 7 de la Organización de Aviación Civil Internacional.



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

862



ANEXO II

ACTA DE ACUERDO PARA APOYO EN CASO DE EMERGENCIA

En la Ciudad de _____, provincia de _____, asiento del Aeropuerto _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____, entre el Jefe de Aeropuerto Sr./a _____ y el representante de _____

Sr./a _____, se suscribe el presente acuerdo para dejar constancia de la prestación de apoyo de ese organismo en caso de una emergencia de características que haga necesaria su concurrencia o de un accidente aéreo dentro del aeropuerto y/o fuera del mismo conforme a lo coordinado en el Plan de Emergencia del Aeropuerto al ser alertados por el Jefe de Aeropuerto o la autoridad aeronáutica que lo reemplace. A tal fin convienen en cumplir con todos los procedimientos e instrucciones que figuran en el Plan de Emergencia del Aeropuerto y en asumir todas las responsabilidades pertinentes que figuran en el mismo y disponer, en la medida de sus posibilidades, personal y material (médicos/as, enfermeros/as, ambulancias, disponibilidad de camas, prácticas de diagnóstico, etc.) para colaborar con el equipo de trabajo.